



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JULIO MIGUEL HOYOS SALGADO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA (en Liquidación).-

RAD. 44-001-3105-002-2021-00073-00

Auto Interlocutorio

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado por el Despacho que el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante fue corregido de manera oportuna, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **JULIO MIGUEL HOYOS SALGADO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA (en liquidación).**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a los representantes legales de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA (en liquidación)**, o quienes hagan sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, en este caso la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante los buzones electrónicos habilitados para tal fin.

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, recibe notificaciones en la carrera 8 con calle 4 – 33, en el Distrito de Riohacha, y en el correo electrónico: procesosdecreto806@porvenir.com.co
- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la carrera 9 No. 11 – 43, en el Distrito de Riohacha, o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA (en liquidación), en el correo electrónico notificaciones@laguajira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.